

REAL DECRETO 2490/1996, de 5 de diciembre, por que se modifica el Real Decreto 511/1992, de 14 de mayo por el que se crea la **Comisión Interministerial de Extranjería**, modificado por el Real Decreto 2489/1994, de 23 de diciembre.

BOE núm. 311, de 26 de diciembre de 1996.

La reciente reestructuración de los Departamentos Ministeriales a través del Real Decreto 758/1996 de 5 de mayo, del Real Decreto 765/1996 de 7 de mayo y del Real Decreto 839/1996 de 10 de mayo, ha determinado la necesidad de adaptar la Comisión Interministerial de Extranjería (creada en cumplimiento de la proposición no de ley aprobada por el Congreso de los Diputados el 9 de abril de 1981 sobre la situación de los extranjeros en España, mediante el Real Decreto 511/1992, de 14 de mayo, modificado por el Real Decreto 2489/1994 de 23 de diciembre) y sus comisiones delegadas a la nueva estructura de los Departamentos que la integran.

DECISION del Consejo de la UNION EUROPEA de 16 de diciembre de 1996, **relativa al seguimiento de los actos ya adoptados por el Consejo en materia de inmigración ilegal, de readmisión, de empleo ilícito de nacionales de terceros países y de cooperación en la ejecución de órdenes de expulsión.**

DOCE L 342 de 31 de diciembre de 1996.

Un error de corrección de pruebas nos hizo omitir, en el número anterior de *Migraciones*, las notas explicativas correspondientes a esta sección. Presentamos nuestras disculpas al autor y a los lectores.

De acuerdo con el artículo 1 de la Decisión, la Presidencia del Consejo remitirá anualmente a los Estados Miembros un cuestionario que permita conocer la forma en que se han aplicado los actos ya adoptados por el Consejo en materia de inmigración ilegal, readmisión, empleo ilícito de nacionales de terceros países y cooperación en la ejecución de órdenes de expulsión.

LEY 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Tasas por expedición de permisos de trabajo a ciudadanos extranjeros (art. 26)

BOE núm. 315 de 31 de diciembre de 1996.

ACCION COMUN de 16 de Diciembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, **relativa a un modelo uniforme de permiso de residencia.**

DOCE L 7 de 10 de enero de 1997.

De acuerdo con el artículo 1: «Los permisos de residencia expedidos por los Estados miembros a nacionales de terceros países se ajustarán a un modelo uniforme y contendrán espacio para la información contemplada en el Anexo de la Acción Común.»

El Consejo establecerá sin demora las especificaciones técnicas para la consignación, en el modelo uniforme de permiso de residencia, de la información contemplada en el Anexo, así como las especificaciones técnicas que hagan difícil la falsificación o la alteración de los permisos de residencia (art. 2).

La aplicación del modelo uniforme se hará antes de que transcurran cinco años, desde que el Consejo adopte las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 2 (art. 7).

BOE núm. 14, de 16 de enero de 1997

REAL DECRETO 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio.

(Modifica arts. 53 a 59 modificados del Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio)

Señala el artículo 54: «1. Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente.» Por su parte, el artículo 55 señala que son vecinos «las personas que residiendo habitualmente en el municipio en los términos establecidos en el artículo 54.1 de este Reglamento, se encuentren inscritos en el padrón municipal». Cualquiera que sea la nacionalidad de la persona, la inscripción en el padrón municipal y la consiguiente adquisición de la condición de vecino, se sujeta en consecuencia exclusivamente a la «residencia habitual en el municipio». En cuanto a los datos de la inscripción, para los extranjeros, se exige junto con el resto de los consignados para los españoles el documento «que sustituya al DNI...».

Por otra parte los datos del Padrón podrán ser cedidos a otras Administraciones Públicas que lo soliciten, sin el consentimiento previo del afectado, solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. Fuera de estos supuestos los datos son confidenciales y el acceso a los mismos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por su parte habrá que tener en cuenta en esta materia, La Ley 4/1996, de 10 de enero, que modificó el art. 18.2 la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciendo que: «La inscripción de los extranjeros en el Padrón Municipal no constituirá prueba de su residencia legal en España ni les

atribuirá ningún derecho que no les confiera la legislación vigente, especialmente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España.»

REAL DECRETO 137/1997, de 31 de *enero* por el que se crea el **Comité Español para el año europeo contra el racismo 1997**

BOE núm. 28 de 1 de febrero de 1997.

Recogiendo la invitación del punto 5 de la Resolución de 23 de julio de 1996 del Consejo de la Unión Europea, se crea el Comité español para el Año Europeo contra el Racismo 1997, encargado de «promover y coordinar las acciones adecuadas a los objetivos que se asignan a la celebración del año europeo contra el racismo, así como de evaluar los resultados alcanzados». Como funciones del Comité se señalan:

- Difundir los objetivos del año europeo contra el racismo, de acuerdo con las orientaciones señaladas.
- Estimular la participación de las organizaciones no gubernamentales, entidades y Administraciones Públicas en la realización de proyectos tendentes a la consecución y celebración del año europeo contra el racismo.
- Apoyar la creación de Comités Regionales y propiciar la relación con otros Comités nacionales.

El Comité se disolverá el año 1998, una vez elaborada la memoria de actuaciones que el mismo haya realizado durante la celebración del año europeo contra el racismo.

En la misma línea la Comunidad de Madrid por Decreto 182/1996 de 5 de diciembre (*BOCM* núm. 295 de 12 de diciembre de 1996), crea el Comité Regional contra el Racismo y la Intolerancia, lo que posteriormente se completa con el Acuerdo de 26 de diciembre de 1996 del Consejo de Gobierno (*BOCM* núm. 2 de 3 de enero de 1997), por el que se aprueba el nombramiento de los vocales del citado Comité.

RESOLUCION de 31 de enero de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por el que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1997, por el que **se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997.**

BOE núm. 31 de 5 de febrero de 1997.

Con la excepción del año 1996, en 1993, 1994 y 1995 el Gobierno ha acordado el establecimiento de contingentes de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios, en cumplimiento del mandato del Congreso de los Diputados articulado a través de la Proposición no de Ley relativa a la situación de los extranjeros en España de 9 de abril de 1991.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 24 de septiembre de 1996, ha reiterado las líneas básicas establecidas en el año 1991, por lo que teniendo en cuenta que en 1996 no se fijó contingente, se acuerda consolidar la política iniciada en 1993, como «instrumento encaminado a regular la inmigración laboral en nuestro país», fijando uno nuevo contingente para el año 1997.

Pese a que el Acuerdo pone de manifiesto la necesidad de que se «diversifiquen los sectores de actividad, con el objetivo de que las ofertas respondan a la realidad del mercado de trabajo» lo cierto es que de las 15.000 autorizaciones para todo el Estado, un 76,27 por 100 de las mismas (5.820 y 5.620 respectivamente), se dirigen a la actividad agrícola y ganadera y al servicio doméstico, actividades ambas donde los contratos temporales constituyen el único tipo de contrato existente.

La tramitación ha de realizarse de acuerdo con la **Resolución de 12 de marzo de 1997 por la que se dictan instrucciones generales sobre la determinación de un contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros no comunitarios en el año 1997 y el procedimiento para su cobertura.**

En la tramitación administrativa de las autorizaciones están surgiendo algunas dificultades prácticas, sobre todo en cuanto a los plazos con los que cuentan los diferentes órganos administrativos intervinientes para emitir informes o dictar resoluciones, que exigirían una aplicación rigurosa y completa de la Ley 30/1992, para evitar perjuicios a los solicitantes.

El plazo para la presentación de las ofertas comenzó el 17 de febrero de 1997, y finalizará el 31 de diciembre de 1997.

REAL DECRETO 140/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y se transforma el Instituto Nacional de Servicios Sociales en Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

BOE núm. 32 de 6 de febrero de 1997.

(Corrección de errores, *BOE* núm. 74 de 27 de marzo de 1997).

Señala el preámbulo del Real Decreto que «la creciente importancia de los movimientos migratorios en nuestro país, caracterizados por el considerable incremento del flujo inmigratorio, aconseja unificar bajo una misma dirección la actividad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en esta materia y la gestión de los servicios sociales que requiere la población migrante». Para conseguir dicho objetivo se crean la DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DE LAS MIGRACIONES y el INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES, entidad gestora de la Seguridad Social, por transformación del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

ORDEN del Ministerio del Interior de 7 de febrero de 1997 por la que se regula la tarjeta de extranjero

BOE núm. 40 de 15 de febrero de 1997

De acuerdo con el preámbulo de la Orden, la misma viene a dar cumplimiento a la previsión legal establecida en la legislación

de extranjería, en orden a la obligatoriedad de la Administración de expedir un documento a los extranjeros, la *tarjeta de extranjero*, que tenga por finalidad «reflejar y acreditar las características de la situación legal de los mismos, así como la identificación de cada interesado», logrando de este modo que el mismo pueda justificar oficialmente el hecho de hallarse legalmente en España.

La tarjeta de extranjero acredita, de acuerdo con el artículo 1, «la permanencia legal de los extranjeros en España, su identificación y que se ha concedido de acuerdo con la normativa vigente, la autorización o reconocimiento del derecho a permanecer en España por un tiempo superior a tres meses.» La tarjeta es personal e intransferible si bien se autoriza a que los hijos y representados menores de edad no emancipados o incapacitados puedan figurar en la tarjeta correspondiente al padre, madre o representante legal, si así se solicita por estos.

La tarjeta se expedirá únicamente a los extranjeros en situación legal en España por tiempo superior a tres meses, conforme al régimen general de extranjería, al de comunitarios o al de asilo (art. 2)

Se establece asimismo que la normativa reguladora del Documento Nacional de Identidad tendrá carácter supletorio de las normas sobre utilización en España de la Tarjeta de Extranjero (Disposición Adicional)

Por otra parte y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, el nuevo documento se irá implantando progresivamente, siendo la Dirección General de Policía, a través de la Comisaría General de Documentación, la que, previo informe de la Comisión Interministerial de Extranjería, establezca la fecha de su progresiva implantación y expedición.

En todo caso habrá que tener en cuenta lo establecido en la Acción Común de 16 de diciembre de 1996, adoptada por el Consejo de la Unión Europea relativa al modelo uniforme de permiso de residencia. a que anteriormente se ha hecho referencia.

APLICACION provisional del **Acuerdo entre el Reino de España y la República de Bulgaria relativo a la readmisión de personas en situación irregular**, hecho en Sofía el 16 de diciembre de 1996.

BOE núm. 51 de 28 de febrero de 1997.

INSTRUMENTO de Ratificación del Protocolo de Adhesión del Gobierno de España al Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 14 de junio de 1985, tal como quedó encomendado por el Protocolo de Adhesión del Gobierno de la República Italiana, firmado en París el 27 de noviembre de 1990, cuya aplicación provisional fue publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 181 de 30 de julio de 1991.

BOE núm. 64 de 13 de marzo de 1997.

- ***Reestructuración ministerial y nuevos organismos con competencia en materia de extranjería, inmigración y asilo.***

La reestructuración de Departamentos Ministeriales acometida por el Gobierno en Mayo de 1996, y la modificación establecida por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero (BOE 6 de febrero de 1997) de la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha traído como consecuencia que varíen también los organismos con competencia en materia de inmigración.

En consecuencia los Departamentos Ministeriales con competencias en materia de inmigración y extranjería a partir de la citada reestructuración son el **Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.**

- a) *Ministerio de Asuntos Exteriores.* El Real Decreto 1881/1996, de 2 de agosto (BOE 6 de agosto de 1996) de

estructura orgánica básica del mismo, suprime la Subdirección General de Extranjería, Refugiados y Pasaportes (Disposición Adicional Primera). Se crea dentro de la *DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y CONSULARES* dependiente de la *Subsecretaria de Asuntos Exteriores*, la **SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE EXTRANJERIA**, a la que corresponde *la propuesta y aplicación de la política en materia de inmigración y asilo, en especial la gestión de la expedición de visados, así como la coordinación de la expedición de pasaporte en el exterior.*

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y CONSULARES

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE EXTRANJERIA

- b) *Ministerio del Interior*. El Real 1885/1996, de 2 de agosto (BOE 6 de agosto de 1996), de estructura orgánica básica del mismo, suprime la Dirección de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo del antiguo Ministerio de Justicia e Interior. (Disposición Adicional Primera). Asumiendo sus competencias se crean dentro de la *DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR* dependiente de la *Subsecretaria de Interior*, la **SUBDIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA** y la **SUBDIRECCION GENERAL DE ASILO** (art. 10).

SUBSECRETARIA DE INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR

SUBDIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

SUBDIRECCION GENERAL DE ASILO

Corresponde a la SUBDIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA las siguientes funciones (art. 10):

- La secretaría de la Comisión Interministerial de Extranjería, la presidencia de su Comisión Delegada y la tramitación de asuntos y elaboración de informes en la materia.
- La coordinación del ejercicio de las competencias del Departamento y de los Gobiernos Civiles en materia de extranjería.
- La coordinación de las oficinas de extranjeros y de la actuación de las Delegaciones del Gobierno y Gobiernos Civiles en cuanto a los centros de internamiento de extranjeros.

Corresponde a la SUBDIRECCION GENERAL DE ASILO, las siguientes funciones (Art. 10) :

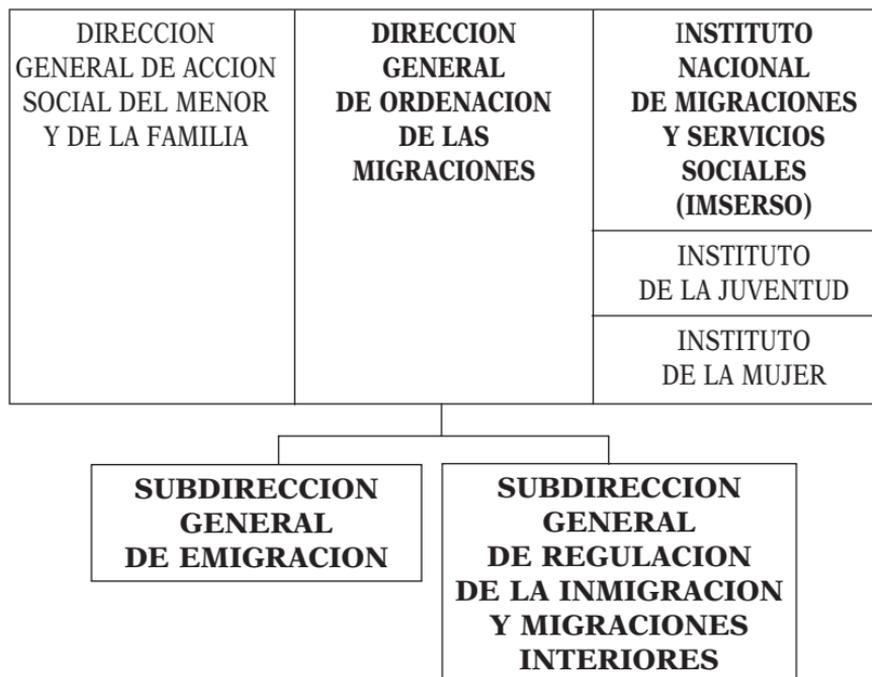
- La elaboración de propuestas para la concesión de autorizaciones o permisos para permanecer en España, de acuerdo con la legislación reguladora del derecho de asilo.
- La instrucción y tramitación de expedientes para la determinación de Estados responsables del examen de las solicitudes de asilo, conforme a los Convenios internacionales vigentes.
- Dirigir y coordinar la actividad de las diferentes Unidades administrativas, competentes en la materia de asilo, así como ejercer la Presidencia de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, y llevar a cabo la tramitación de asuntos y elaboración de informes en la materia.

c) *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.* Con anterioridad a la reestructuración ministerial las competencias en materia de inmigración estaban asumidas por el Ministerio de Asuntos Sociales, y dentro de ella por la Dirección General de Migraciones (Subdirección General de Inmigración y Subdirección General de Promoción e Integración Social). La desaparición del Departamento Ministerial hace que las competencias en materia de inmigración se asuman por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, (BOE 6 de agosto de 1996), modificado parcialmente por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero (BOE 6 de febrero de 1997) establecen la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos

Sociales. En base a las dos disposiciones citadas depende de la *SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS SOCIALES*, LA **DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DE LAS MIGRACIONES**, que estará integrada por la **Subdirección General de Emigración y la Subdirección General de Regulación de la Inmigración y las Migraciones Interiores**.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS SOCIALES
--



De acuerdo con lo dispuesto en el art.3 del Real Decreto 140/1997, la **Dirección General de Ordenación de las Migraciones** es el Centro Directivo del Departamento al que corresponden las competencias en relación con «... la programación laboral de flujos inmigratorios, la ordenación de los permisos de trabajos a extranjeros, así como las demás competencias que en esta materia le atribuyen la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y el Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero.»

Corresponde a la **SUBDIRECCION GENERAL DE REGULACION DE LA INMIGRACION Y MIGRACIONES INTERIORES** las siguientes competencias:

- La determinación de las necesidades de mano de obra extranjera.
- El reclutamiento y canalización de los flujos inmigratorios en el marco de las competencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- La gestión y coordinación de los contingentes de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros no comunitarios.
- La ordenación y gestión del trabajo de los inmigrantes en el marco de las competencias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- El seguimiento y evaluación de los aspectos laborales de los flujos inmigratorios.
- La tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de extranjería.

**INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES
(IMSERO)**

DIRECCION GENERAL

SECRETARIA GENERAL	SUBDIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL DE LA MIGRACION Y DE PROGRAMAS PARA REFUGIADOS	SUBDIRECCION GENERAL DEL PLAN GERONTOLOGICO Y PROGRAMAS PARA MAYORES	SUBDIRECCION GENERAL DEL PLAN DE ACCION Y PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
-----------------------	--	---	--

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 140/1997, es la Entidad Gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General, a la que compete «... la asistencia a las migraciones interiores, la promoción e integración social de los migrantes, la asistencia a los solicitantes de asilo y la promoción e integración social de los desplazados».

Queda adscrita al Instituto la **Secretaría del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes**.

En todo caso el ejercicio de las funciones atribuidas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales se entiende, en todo caso, sin perjuicio de las competencias que el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, confiere a los órganos y unidades del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Conforme establece el artículo 8 del Real Decreto 140/1997 corresponde a la SUBDIRECCION GENERAL DE PROMOCION SOCIAL DE LA MIGRACION Y DE PROGRAMAS PARA REFUGIADOS:

- El seguimiento y desarrollo del Plan para la Integración Social de los Inmigrantes.
- El apoyo técnico al Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.
- El diseño y gestión de las acciones para la promoción laboral, social y cultural de los inmigrantes en colaboración con otros Departamentos ministeriales y Administraciones Públicas.
- La gestión del Observatorio Permanente de la Inmigración.
- La promoción y ejecución de los programas asistenciales en favor de los emigrantes.
- La gestión de los Programas de Servicios Sociales para solicitantes de asilo, refugiados y desplazados.
- La gestión de los Centros de Acogida a Refugiados (CAR).
- La gestión de las subvenciones de régimen general.